



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2020
SDM - SC-52288/2020

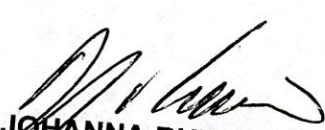
Señores
SECRETARIA DE TRÁNSITO DE SOACHA
Carrera 7 No. 30B-139
SOACHA

Asunto: REMISIÓN DE RADICADO SDM 506932020

Señores Secretaría de Tránsito de Soacha:

De manera atenta, remito en 07 folios, la solicitud radicada bajo el número de la referencia, incoada por la señora **INGRID TATIANA SANCHEZ CELY**, por ser tema de su competencia.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ccó: ABG. Karen García

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCANVAR S.E. 20073, Bogotá, D.C.
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: RA256990289CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: SECRETARÍA DE TRANSITO DE SOACHA
Dirección: CARRERA 7 # 30B-139
Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código postal: 500010
Fecha admisión: 24/03/2020 14:34:48

Secretaría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35

no: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Concluido
		Excedido	Entregado Clausurado
Fecha 1: 11/03/2020		Fecha 2: 15/03/2020	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

SEVICIOS POSTALES NACIONALES
SUPERVISOR NACIONAL
15 MAR 2020

LA AMOR

ALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2020
SDM - SC-52288/2020

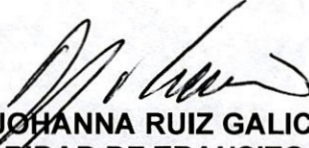
Señores
SECRETARIA DE TRÁNSITO DE SOACHA
Carrera 7 No. 30B-139
SOACHA

Asunto: REMISIÓN DE RADICADO SDM 506932020

Señores Secretaría de Tránsito de Soacha:

De manera atenta, remito en 07 folios, la solicitud radicada bajo el número de la referencia, incoada por la señora **INGRID TATIANA SANCHEZ CELY**, por ser tema de su competencia.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ABG. Karen García

52288

Rad. SDM : 50693

Fecha : 2020-03-04 15:04:50

Destino : SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Asunto : 213 - CADUCIDAD, EXONERACIÓN E IM

Nro Fojos : 7 Anexos: 0

Origen : INGRID TATIANA SANCHEZ CELY

Modo : I

Bogotá D.C. 3 de marzo de 2020

Señor(a)

Secretaria de tránsito y transporte de Soacha Cundinamarca

SUBDIRECCION CONTRAVENCIONES

Ciudad.

Ref. Exoneración orden de Comparendo N° 2575400000026200590 DE LA FECHA 02/02/2020

INGRID TATIANA SANCHEZ CELY, persona mayor de edad, con domicilio permanente en esta ciudad, identificado como aparece después de mi firma en el presente escrito, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de que sea atendida y resuelta la siguiente petición, conforme a lo dispuesto en la ley 1755 de 2015 y el artículo 23 y 29 de la Constitución Nacional, artículos 5 y subsiguientes del código contencioso administrativo, por la razones de Hecho y Derecho que a continuación expongo:

Figura en el sistema Movilidad Bogotá la orden de comparendo N° 2575400000026200590 DE LA FECHA 02/02/2020 el cual es un comparendo manual como pueden ver en los anexo no está mi firma no está ni la firma del agente de tránsito, a la fecha la figura la orden de comparendo en el Sistema Movilidad Bogotá, lo que impide la realización de trámites ante los organismos de tránsito y por ende causando graves daños y perjuicios a mi nombre.

Es de recalcar a su despacho, que los datos de la orden de comparendo y los fijados en la plataforma Movilidad Bogotá, no son los míos.

En recurridas ocasiones (1 REQUERIMIENTO) se ha solicitado de forma verbal a la Secretaria Distrital de Movilidad, sin respuesta positiva al requerimiento; por eso acudo al derecho de petición, para lo cual requiero tener en cuenta:

A) Derecho de petición

La Corte Constitucional se ha ocupado ampliamente acerca del contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. Este derecho se encuentra contenido en el artículo 23 de la Constitución en donde se faculta a toda persona a "presentar peticiones respetuosas ante las autoridades" o ante particulares en los precisos términos que señala la ley con el fin de "obtener pronta resolución". Con base en la numerosa y reiterada Jurisprudencia consigno uno de los apartes de la sentencia de Tutela No. T-739-07, magistrado ponente el Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, que aduce:

"Las reglas básicas que resultan relevantes para el caso que se estudia han sido precisadas por las jurisprudencia de esta Corporación en los siguientes términos:

05 MAR 2020

"(...)

b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

(...)

g) *En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes..."*

B) El derecho al trabajo y su núcleo esencial

De un derecho fundamental se derivan múltiples derechos conexos, muchos de los cuales tienen contacto simultáneo con otros derechos fundamentales. Empero, no todo derecho derivado de un derecho fundamental debe ser considerado como fundamental en sí mismo, pues es su pertenencia al núcleo esencial lo que le da esta categoría. El núcleo esencial de los derechos fundamentales ha sido entendido como el reducto medular invulnerable que no puede ser puesto en peligro por autoridad o particular alguno. La Corte Constitucional lo define, a su vez - siguiendo al profesor Peter Habermas - como "...el ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyuntura o ideas políticas^[1]". En principio, pues, es a este derecho medular al que va dirigida la protección de la acción de tutela.

Con el derecho al trabajo, consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela.

Sobre este particular, la Corte señaló:

"Es cierto que el derecho al trabajo es fundamental, y, por tanto, su núcleo esencial es incondicional e inalterable. (Sentencia T-047/95. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa)

C) DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

Pretensiones: solicito se actualice el sistema Movilidad Bogotá SIMIT y RUNT ya que los datos consignados en la orden de comparendo no corresponden a los míos, viéndome perjudicado para realizar trámites causando daños y perjuicios; de no ser favorable mi solicitud se dé el contexto jurídico haciendo anexo de los soportes que lo justifiquen.

ANEXO:

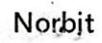
- FOTOCOPIA DEL SIMIT
- FOTOCOPIA DE MI CEDULA DE CIUDADANIA

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Recibo notificaciones por
correspondencia en la dirección, DG 40 # 12 A 53 SOACHA
Correo: arnoldybv@hotmail.com

Teléfono: 3122492427

Atentamente,

INGRID Sanchez
INGRID TATIANA SANCHEZ CELY
C. C. N° 1.012.450.375



X



Comparendo:

No. 25754000000026200590
Fecha: (dd/mm/aaaa) 02/02/2020
Hora: (hh:mm) 11:33
Dirección: CARRERA 4 CALLE 22
Comparendo Electrónico: N
Fecha Notificación: No Reportada
Fecha Revocatoria:
Fuente Comparendo: No reportada
Secretaría: Soacha
Agente:

Infracción:

Código	Descripción	Valor
D07	Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas.	877,800

Datos Conductor:

Tipo de Documento: Cedula
No. Documento: 1012450375
Nombres: INGRID TATIANA
Apellidos: SANCHEZ CELY
Tipo de Infractor: Conductor

Información Vehículo:

Placa: AXN39C
No. Licencia del Vehículo: 10019175193
Tipo: MOTOCICLETA
Servicio: Particular

Datos Licencia Conductor:

No. Licencia: No Reportada
Fecha de Vencimiento: 01/01/1900
(dd/mm/aaaa)
Categoría: 99

Secretaría:

Desconocida

Inmovilización:

Inmovilización:

Información Adicional:

Municipio Comparendo: 25754000

Localidad Comuna:

Municipio Matrícula: 05266000

Radio Acción:

Modalidad Transporte: 2

Pasajeros:

Edad Infractor:

Correo Electronico:

Municipio Licencia: 06865600

Nombre Empresa:

Nit Empresa:

Tarjeta Operación:

Patio Inmovilización:

dirección Patio:

Grua Número:

Placa Grua:

Consecutivo

Inmovilización:

Otros Datos:

Accidente: N

Reporta Fuga: N

Observaciones: Ninguna

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20022

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-50693/ SECRETARIA DE TRANSITO DE SOACHA</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-52288 d el 11 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (9) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

50693.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00am por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)